



# PLAN DE **San Luis**

## PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19”.

### INDICE

H. Ayuntamiento de Cerritos, S.L.P.

Reglamento de Parques y Jardines .



Responsable: **MADERO No. 305 2° PISO  
ZONA CENTRO CP 7800  
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.**

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

Directora: **VERSIÓN PÚBLICA GRATUITA**

**MA. DEL PILAR DELGADILLO SILVA**



## Directorio

### Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

### Jorge Daniel Hernández Delgadillo

Secretario General de Gobierno



### Ma. del Pilar Delgadillo Silva

Directora del Periódico Oficial del Estado  
“Plan de San Luis”

#### STAFF

### Jorge Luis Pérez Ávila

Subdirector

### Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

### Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, sustento jurídico según corresponda, original del documento, archivo electrónico (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NO OCR, NI PDF**).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con archivo electrónico (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NO OCR, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

\* El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

**NOTA:** Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Con el fin de otorgarle un mejor servicio, sugerimos revisar sus publicaciones el día que corresponda a cada una de ellas y de ser necesaria alguna corrección, solicitarla el mismo día de publicación.

# H. AYUNTAMIENTO DE CERRITOS, S.L.P.

## REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES DEL MUNICIPIO

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro del proceso de adecuación de los ordenamientos municipales, a fin de adaptarlos a la práctica establecida por la propia dinámica social y la labor administrativa actual, se realizó un amplio estudio del Reglamento de Parques y Jardines para el Municipio de Cerritos, S.L.P., del cual resultaron una serie de modificaciones indispensables que se plantean en este nuevo Reglamento.

Por este nuevo Reglamento se establecen definiciones básicas y se amplía el capítulo de autoridades, precisando las facultades de cada una de ellas.

Se enlistan los tipos de árboles autorizados, según los usos específicos de los mismos, indicando al mismo tiempo el tipo de riego que deben recibir y clasificando además los tipos de poda autorizados.

Se establece así mismo una reglamentación precisa para el otorgamiento de autorizaciones a los particulares para prestar servicios dentro de los parques públicos, estableciendo al respecto las restricciones necesarias para garantizar que esto sólo ocurra en aquellos casos debidamente justificados.

Se establecen con mayor precisión los capítulos de prohibiciones y sanciones, junto con un capítulo relativo al procedimiento administrativo, adecuándolo a la Ley en la materia, al mismo tiempo que se hace corresponder el recurso establecido por este Reglamento al actualmente en vigor.

### REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES DEL MUNICIPIO DE CERRITOS, S.L.P.

#### TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

##### CAPITULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1º.- El presente reglamento es de interés social y sus disposiciones de orden público, y tiene como marco jurídico el Artículo 115; fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 114, fracciones II y III, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, Artículos 30, 31, Inicio B), Fracción I, 159 y además relativos la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 3º, 7º, 11 y 12 del Bando de Policía y Gobierno Municipal, así como Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración de Cerritos, S.L.P.

ARTICULO 2º.- El objeto del presente Reglamento es la creación, fomento, promoción, aprovechamiento, ampliación, recepción y mantenimiento de los parques, jardines y demás áreas verdes municipales, con carácter público y de uso común, en beneficio y para seguridad de los habitantes del municipio, a fin de lograr un marco ecológico propicio para su desarrollo.

ARTICULO 3º.- Para efectos de este Reglamento se considera:

I. REGLAMENTO. - Este Reglamento de Parques y Jardines del Municipio de Cerritos, S.L.P.;

II. MUNICIPIO. - El Municipio Libre de Cerritos, S.L.P., como entidad de carácter público, dotada de nombre, población, territorio y patrimonio propios, autónoma en su régimen interior y respecto de su ámbito de competencia exclusiva y con libertad para administrar su Hacienda conforme a las leyes vigentes;

III. GOBIERNO MUNICIPAL. - Conjunto de órganos de gobierno que rigen en forma ordenada y jerárquica el Municipio, conformado por el Ayuntamiento, los órganos auxiliares del Presidente Municipal y la Administración Municipal;

IV. AYUNTAMIENTO. - Órgano supremo del Gobierno Municipal, de elección popular directa, conformado por un presidente, un regidor, un síndico de mayoría relativa y 6e regidores de representación proporcional;

V. CABILDO. - El Ayuntamiento reunido en sesión, como cuerpo colegiado de gobierno;

VI. PRESIDENTE MUNICIPAL. - Persona física en la que recaen las facultades autónomas que le otorgan la Ley y los reglamentos aplicables, para la adecuada dirección de la Administración Municipal y de sus órganos auxiliares, encargado en su caso de la ejecución de las determinaciones del Cabildo;

VII. SECRETARIO: El Secretario (a) del Ayuntamiento de Cerritos, San Luis Potosí;

VIII. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. - Conjunto de Direcciones, Organismos Auxiliares Municipales y demás órganos que tienen a su cargo la prestación de servicios públicos, ejercicio de funciones administrativas y gubernativas y demás actividades necesarias para el funcionamiento del Gobierno Municipal;

IX. DIRECCIÓN. - La Dirección de Servicios Municipales del Municipio de Cerritos, S.L.P.;

X. AREA. - El área de Parques y Jardines de la Administración Municipal encargada del ejercicio directo de las funciones y la prestación directa de este servicio;

XI. ENCARGADO. - El Encargado del área de Parques Jardines del Gobierno Municipal de Cerritos, S.L.P., dependiente de la Dirección de Servicios Municipales;

XII. PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS. - Aquellos que son propiedad del Ayuntamiento de Cerritos S.L.P., y los que se convengan con el concurso del Gobierno del Estado o de los Organismos Públicos Paraestatales;

XIII. ÁREAS DE FLORA O ÁREAS VERDES. - Aquellas sembradas de especies vegetales adecuadas a cada lugar en los parques, jardines, glorietas, camellones, áreas de donación por

## **CAPITULO II AMPLITUD DE APLICACIÓN**

ARTICULO 4º.- El cabal cumplimiento y observancia de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y la correcta ejecución de las acciones relacionadas con los parques y jardines públicos que se lleven a cabo dentro de la jurisdicción de este Municipio queda confiado a la Dirección, la cual gozará de las facultades que expresamente le confiere este Reglamento y demás normatividad aplicable, así como los demás órganos del Gobierno Municipal a los cuales se les otorgan facultades dentro del cuerpo de este Reglamento.

ARTICULO 5º.- En lo no previsto por este Reglamento, se aplicarán supletoriamente la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, las leyes y reglamentos municipales, estatales y federales, en materia ambiental, forestal y de salubridad, las leyes estatales y federales en materia municipal, así como las bases y condiciones a que se hayan sujetado las autorizaciones o permisos otorgados por la Dirección, y los convenios relativos a la materia celebrados por el Presidente Municipal, siendo causa de revocación o cancelación inmediata de los mismos la violación a lo dispuesto por este Reglamento.

ARTÍCULO 6º.- El Gobierno Municipal de Cerritos, S.L.P., a través de las autoridades establecidas en el artículo 7º de este Reglamento y de aquellos funcionarios en los cuales las mismas deleguen legalmente facultades, actuarán de acuerdo con lo que establece el presente Reglamento para la correcta ejecución de las acciones relacionadas con la creación, promoción, aprovechamiento, ampliación, recepción, conservación y mantenimiento de parques y jardines públicos, así como áreas verdes en general dentro de la circunscripción territorial del Municipio, los cuales son de utilidad y contribuyen a la satisfacción de las necesidades de recreación, esparcimiento de los habitantes del y a la vez sirven de ornato a los centros de población.

ARTICULO 7º.- Para los efectos del cumplimiento del presente Reglamento, son autoridades:

- I. El Ayuntamiento de Cerritos constituido en Cabildo;
- II. El Presidente Municipal
- III. El Secretario del Ayuntamiento;
- IV. El Director de Servicios Municipales
- V. Encargado del Área de Parques y Jardines
- VI. El Tesorero Municipal.
- VII. EL Director General de Seguridad Pública Municipal;
- VIII. Los Jueces Auxiliares, en sus respectivas comunidades que no formen parte de una Delegación Municipal; y
- IX. Las demás a las que se otorguen facultades específicas dentro de este Reglamento.

ARTÍCULO 8º.- Son facultades del Ayuntamiento constituido en Cabildo las siguientes:

- I. Reformar este Reglamento;

- II. Realizar o autorizar aquellos actos que le competan, de conformidad con la normatividad relativa;
- III. Fomentar la participación ciudadana en las labores de conservación y mantenimiento de las áreas verdes en general como fuente importante de participación, financiamiento, aportación de faenas o cooperación en general; y
- IV. Las demás que le otorgue la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 9.- Son facultades del Presidente Municipal las siguientes:

- I. Vigilar el correcto funcionamiento de la Dirección;
- II. Nombrar al Director de Servicios Municipales y a los Encargados de las Áreas dependientes de la misma, así como designar a quienes los suplan en caso de ausencia;
- III. Delegar en el Director aquellas de sus facultades necesarias para el correcto funcionamiento de la Dirección;
- IV. Solicitar del Director cualquier tipo de información relativa al área y a las materias motivo de este Reglamento;
- V. Celebrar los convenios y actos que le competan respecto de las materias motivo de este Reglamento; y
- VI. Aquellas otras que se deriven del texto de este Reglamento y demás normatividad relativa.

ARTÍCULO 10.- Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento las siguientes:

- I. Validar con su firma los documentos emanados del Presidente Municipal y del Cabildo en relación con el presente Reglamento;
- II. Brindar asesoría jurídica a la Dirección y a sus departamentos;
- III. Presentar al Cabildo las propuestas de reforma a este Reglamento; y
- IV. Aquellas otras que se deriven del texto de este Reglamento y demás normatividad relativa.

ARTÍCULO 11.- Son facultades y obligaciones del Director de Servicios Públicos.

- I. Acordar con el Presidente Municipal, sobre asuntos particulares en relación a este Reglamento;
- II. Implementar las acciones y dictar los acuerdos que, en materia de parques y jardines públicos, que se deriven de lo que establece este Reglamento y demás disposiciones normativas vigentes;
- III. Coordinarse con otras autoridades tanto municipales, como estatales o federales, así como con organizaciones no gubernamentales relacionadas con los parques y jardines o actividades análogas, a fin de establecer o aplicar aquellas medidas que se consideren necesarias para el mejor cumplimiento de este Reglamento y demás normatividad relativa;
- IV. Vigilar que todas las actividades del personal asignado al área se apeguen a la normatividad ecológica y sanitaria vigente;
- V. Llevar al corriente el Registro General de Predios y Superficies destinadas a áreas verdes municipales, quedando comprendidos dentro de este Registro los parques, plazas, camellones, glorietas y demás áreas de donación, así como el estado físico y legal que guarden, contando con el auxilio de los Departamentos Desarrollo Social, Rural, Obras Públicas, Catastro Municipal y el Síndico Municipales, otorgando acceso a dicha información a la ciudadanía;
- VI. Presentar anualmente el presupuesto y programa de trabajo de la Dirección, para garantizar los recursos necesarios para el cumplimiento de dicho programa;
- VII. Vigilar que se lleve a cabo la producción planeada en los viveros municipales, con las especies forestales, arbustivas y de ornato adecuadas, dando preferencia a las especies originarias de la región y aquellas que sin ser nativas de la zona demuestren desarrollarse sin problemas, de tal forma que se logre la autosuficiencia acorde a las necesidades y programas;
- VIII. Proveer de sistemas de uso eficiente de riego a todas las áreas verdes en general. El riego deberá realizarse durante la tarde o noche para mejorar la eficiencia de uso del agua, utilizando de ser posible aguas no potables, que cumplan con las normas establecidas para este fin;
- IX. Elaborar y actualizar los Manuales Técnicos de Operación de las diferentes actividades que regula este Reglamento, tomando en consideración, en todo lo procedente, las indicaciones y recomendaciones de las instancias estatales y federales conducentes;
- X. Programar y efectuar las actividades orientadas al manejo integral de plagas y enfermedades, la aplicación de fórmulas fertilizantes adecuadas en las áreas verdes municipales, así como generar las recomendaciones técnicas necesarias procurando se adopten por la ciudadanía en áreas verdes particulares;
- XI. Establecer los horarios de prestación de servicios al público de las áreas verdes municipales;
- XII. Proponer conjuntamente con la Dirección de Desarrollo Social, Rural, Catastro Municipal y Obras Públicas los proyectos de construcción de áreas verdes municipales en terrenos de donación y vigilar que se cumpla con la normatividad establecida e informar a la Sindicatura Municipal que guardan las áreas de donación;
- XIII. Participar coordinadamente con las demás autoridades conducentes en el diseño, planeación, construcción y ampliación de las áreas verdes municipales para dar cumplimiento a las necesidades individuales de cada área, tomando en cuenta la disponibilidad de agua, de personal de mantenimiento, así como la necesidad de esparcimiento de la población, sin detrimento de la ecología del lugar;
- XIV. Solicitar el apoyo de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal cuando se haga necesario, para dar cabal cumplimiento a este Reglamento;
- XV. Otorgar permisos a grupos organizados para llevar a cabo en áreas verdes municipales festejos cívicos, culturales, deportivos o artísticos no lucrativos, previa solicitud y estudio de la misma;
- XVI. Aquellas otras que se deriven del texto de este reglamento y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 12.- Son facultades y obligaciones del Encargado del Área de Parques y Jardines de Servicios Públicos:

- I. Vigilar que todas las actividades del personal asignado a su área se apeguen a la normatividad ecológica y sanitaria vigente;
- II. Usar, vigilar y supervisar, que el personal a su cargo al momento de realizar sus funciones, cuente con el debido equipo de trabajo;
- III. Llevar a cabo las actividades necesarias para la conservación y mantenimiento de las áreas verdes;
- IV. Conservar las arboledas de alineamiento que existan en la vía urbana, reforestando las que hagan falta con las especies más adecuadas;
- V. Vigilar que todas las áreas verdes municipales cuenten con la señalética necesaria para promover el respeto y cuidado de estos sitios;
- VI. Vigilar que se cumpla con la limpieza de las áreas verdes y con la recolección de basura en coordinación con la Dirección de Ecología y Servicio de Limpia;
- VII. Evitar por todos los medios posibles el deterioro de las áreas verdes en general, así como el que pudieran constituirse en problema para la salud de los habitantes;
- VIII. Evitar el uso de los productos químicos que pudieran dañar la salud de los habitantes, así como la flora o la fauna o bien contaminar los mantos freáticos;
- IX. Proveer de sistemas de uso eficiente de riego a todas las áreas verdes en general. El riego deberá realizarse durante la tarde o noche para mejorar la eficiencia de uso del agua;
- X. Supervisar al personal que riega y vigilar su correcto desempeño en cuanto a rutas, modo de riego y cantidad de agua utilizada;
- XI. Vigilar que se cumpla con la poda o tala de árboles en las calles, parques y demás áreas verdes municipales, autorizando a particulares a realizarlo, previa solicitud y dictamen técnico emitido por la propia Dirección;
- XII. Efectuar las actividades orientadas al manejo integral de plagas y enfermedades, la aplicación de fórmulas fertilizantes adecuadas en las áreas verdes municipales, así como generar las recomendaciones técnicas necesarias procurando se adopten por la ciudadanía en áreas verdes particulares;
- XIII. Prevenir, evitar incendios en áreas verdes municipales;
- XIV. Coordinarse con el Departamento de Protección Civil para atender el retiro de árboles de la vía pública que obstruyan la vialidad o representen un peligro para la ciudadanía y edificaciones cercanas, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y demás normas técnicas, reglamentarias y legales correspondientes;
- XV. Promover la forestación y reforestación en la medida de los recursos municipales, en aquellos lugares escasos de vegetación, coordinándose para ello con empresas, particulares o dependencias oficiales y demás organizaciones de colonos, clubes sociales y de servicio, medios de comunicación, escuelas y la ciudadanía voluntaria en general. Así mismo promover la capacitación entre estas sobre el mejor uso de las áreas verdes;
- XVI. Solicitar el apoyo de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal cuando se haga necesario, para dar cabal cumplimiento a este Reglamento; Y
- XVII. Aquellas otras que se deriven del texto de este reglamento y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 13.- Son facultades del Tesorero Municipal, por sí o por medio del personal a su cargo las siguientes:

- I.- Recaudar todos los ingresos que provengan de la aplicación de las normas establecidas en este Reglamento;
- II.- Recaudar los impuestos y derechos que determine la normatividad aplicable en la materia;
- III.- A través de su Juez Calificador, la Tesorería determinará el monto de las sanciones económicas que se impongan por violaciones a este Reglamento, en base a lo establecido en el mismo y en la Ley de Ingresos del Municipio de Cerritos, S.L.P.;
- IV.- Por medio de su Departamento de Tesorería, cobrar, exigir y lograr el cobro los aprovechamientos derivados de sanciones aplicadas, multas y recargos incumplidos; y
- V.- Aquellas otras que se deriven del texto de este Reglamento y demás normatividad aplicable.
- VI.- Las demás a las que se otorguen facultades específicas dentro de este Reglamento.

ARTÍCULO 14.- Son facultades de los jueces auxiliares en relación con este Reglamento:

- I.- Informar de inmediato a las instancias correspondientes del Gobierno Municipal respecto de cualquier hecho que tenga relación con lo establecido en este Reglamento, auxiliando a dichas autoridades de conformidad con lo que las mismas le soliciten; y
- II.- Aquellas otras que se deriven del texto de este Reglamento y demás normatividad relativa.

#### **CAPITULO IV DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 15.- Queda prohibida la instalación de anuncios dentro de las áreas verdes municipales y en general los parques y jardines públicos, incluyendo las partes de los mismos destinadas a andadores, salvo en las estructuras que instale, en su caso, la propia Autoridad Municipal para ese efecto.



ARTICULO 16.- Queda estrictamente prohibido a los particulares utilizar cualquier otro tipo de protección para proteger áreas verdes municipales, así como, en general, hacer uso particular de cualquier área verde municipal.

La Dirección podrá ordenar el cercado de áreas verdes municipales en aquellos casos en que lo considere necesario, estableciendo en dichas áreas los accesos necesarios para garantizar su uso a la población.

ARTICULO 17. - El Propietario o poseedor, bajo cualquier título, de una finca, tiene la obligación de mantener el área verde, barrer y recoger la basura y hojas caídas de los árboles existentes en su servidumbre jardinada y en la banqueta ubicada frente a la finca.

ARTICULO 18.- Los prados construidos actualmente en las banquetas o las que en el futuro se construyan deberán ser conservadas por las personas que habiten las casas aledañas a las mismas, siendo responsables principales de su forma original los dueños de los predios. En los predios no edificados o en las casas deshabitadas en que existan prados, su formación y conservación estarán a cargo de sus propietarios.

ARTICULO 19.- En los edificios de departamento, vecindades o bajo régimen de condominio, la observancia y cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento estará a cargo de los propietarios y los administradores de los mismos, con excepción de las instalaciones accesorias o locales que se encuentren ocupados por los establecimientos comerciales, en cuyo caso la obligación quedará a cargo de los dueños y los encargados de estos establecimientos.

En los casos que se ignore quien es el propietario del predio y no haya administrador los ocupantes serán los responsables del cumplimiento de las obligaciones que impone este Reglamento.

ARTÍCULO 20.- Las personas encargadas de la construcción o de la conservación de los prados a que se refieren este Reglamento, tendrán la misma obligación de conservar los árboles que se ubiquen en las aceras y los árboles de alineamiento, teniendo la obligación de regarlos y cuidar su desarrollo.

ARTICULO 21.- En el caso de parques públicos en propiedad municipal, estos deberán ser diseñados conjuntamente por el personal de la Dirección de Desarrollo Social, Catastro y el organismo operador de agua.

ARTICULO 22.- En la prestación del servicio de parques y jardines públicos, se tendrán en cuenta las características y necesidades de los centros de población del municipio y sus zonas aledañas.

Se deberá prestar este servicio sin distinción de habitante alguno, buscando siempre la satisfacción de la población con relación al esparcimiento familiar, además de ser funcional y sustentable para el mejoramiento de la ecología de la comunidad.

## **TITULO SEGUNDO DE LAS DONACIONES Y CONSTRUCCIÓN DE ÁREAS VERDES**

### **CAPITULO I DE LAS DONACIONES Y CONSTRUCCIÓN DE ÁREAS VERDES**

ARTICULO 23.- La Dirección de Servicios Municipales, en coordinación con las Direcciones Desarrollo Social, Rural, Obras Publicas y Catastro Municipal, así como El Organismo Paramunicipal de Agua Potable y Alcantarillado recibirá de parte de los constructores de fraccionamientos o áreas habitacionales nuevas las áreas verdes correspondientes, previa autorización de su diseño y aseguramiento de agua y alumbrado suficiente y adecuados, de acuerdo a la normatividad vigente en la materia.

Los fraccionamientos o áreas habitacionales de nueva creación y asentamientos en vías de regularización, deberán contar, para su entrega al gobierno municipal, con superficies destinadas para áreas verdes, equipadas con tomas de agua potable autorizadas para riego, en las que se plantara la cantidad y tipo de vegetación necesarios con base en este Reglamento y el dictamen técnico que emita la Dirección de Servicios Municipales en coordinación con la Dirección de Ecología.

Estas áreas deberán estar debidamente terminadas y preservadas hasta la entrega del fraccionamiento o área habitacional al Gobierno Municipal, en los términos de la normatividad aplicable.

ARTICULO 24.- Las áreas verdes públicas autorizadas en común, no podrán ser modificados, ni darles otros usos diferentes a aquellos para los cuales fueron determinados originalmente, salvo acuerdo emitido por la Autoridad competente en el que invariablemente se deberá definir la forma como se reemplazará el área suprimida por una superficie igual o mayor para destinarla a áreas verdes.

## CAPITULO II DE LA FORESTACION Y REFORESTACION

ARTÍCULO 25.- Cuando técnicamente se requiera, la forestación o reforestación son obligatorias para las autoridades y habitantes del municipio, en todas las áreas verdes de su territorio, fundamentalmente en los espacios públicos, como: vías públicas, plazas, parques, jardines, camellones, gloriets y reservas ecológicas.

ARTICULO 26.- El Gobierno Municipal establecerá los viveros necesarios para llevar a cabo y promover acciones de forestación arbórea, arbustiva y de ornato, dándole prioridad a la multiplicación de especies urbanas y rurales originarias de la región y a aquellas que, sin ser nativas de la zona, se cultivan y adaptan a las condiciones climático-edaforológicas de las diversas zonas de la circunscripción territorial del municipio.

Queda facultada la Dirección y/o el área para solicitar la cooperación de todo tipo de autoridades o de organismos públicos o privados para lograr el efectivo cumplimiento de lo establecido en este Artículo.

ARTÍCULO 27.- Los programas de forestación y reforestación los elaborará la Dirección y el área en conjunto con la Dirección Municipal de Ecología, solicitando la participación de los sectores interesados de la sociedad, a fin de lograr un mejor entorno ecológico.

ARTICULO 28.- Los árboles que por causa justificada y a recomendación de la Dirección y el área en conjunto con la Dirección Municipal de Ecología, sean removidos de las áreas verdes se procurará sean trasplantados a los espacios que al efecto se determinen.

ARTICULO 29.- Compete a la autoridad municipal determinar el tipo de árboles, arbustos o plantas ornamentales para la forestación o reforestación en las áreas verdes municipales y en los lugares que así lo considere conveniente.

La Dirección y el área en conjunto con la Dirección Municipal de Ecología, emitirá una lista de especies vegetales adaptables a las diversas zonas de la circunscripción territorial municipal, como guía para los propietarios de áreas verdes, como la finalidad de salvaguardar la población vegetal y lograr una adecuada forestación del municipio.

ARTÍCULO 30.- Los árboles que en lo sucesivo se planten en los bienes de uso común y áreas verdes municipales deberán ser los adecuados para cada caso en particular, quedando prohibido lo siguiente:

La forestación o reforestación sobre:

- a). - Líneas de conducción eléctrica y demás cableados de servicios, excepto cuando se planten especies de porte bajo;
- b). - Sobre tuberías de conducción de agua, gas y drenaje; y
- c). - En áreas donde no se tenga la amplitud suficiente para el normal desarrollo de la especie plantada o interfiera con elementos arquitectónicos o de servicio.

Se podrán establecer otras medidas de regulación, dentro de las normas técnicas que emita la Dirección, previo estudio realizado por las instancias correspondientes del Gobierno Municipal, a fin de evitar futuros daños en las propiedades y elementos urbanos.

ARTICULO 31.- Para la siembra de árboles en los camellones, lugares públicos, unidades deportivas, parques recreativos, espacios abiertos, áreas verdes y andadores, se presentan la siguiente tabla siendo esta enunciativa mas no limitativa:

Nombre común	Nombre científico	Tipo de riego
Acacia amarilla	Acacia retinoides	Medio
Acacia azul	Acacia balleyana	Medio
Acacia especies	Acacia spp	Medio
Acacia piramidal	Acacia melanaxylon	Medio
Alamo	Negundo	Medio
Amor seco, Cabezona	Gomphrena decumbens	Medio
Anacahuita	Cordia bolssieri	Medio
Arce real	Acer pseudoplatanoides	Alto
Atmosférica	Lagestroemia speciosa o indica	Medio
Azalea	Rhododendro	Medio
Bambu	Bambusa spp	Medio



Biznaga especies *Ferocactus* spp Medio  
 Camelia *Camelia Japonica* Medio  
 Candelilla *Euphorbia antisiphilitica* Medio  
 Capiro *Cassia grandis* Medio  
 Capulin *Prunus capuli* Medio  
 Casuarina común *Casuarina equisetifolia* Medio  
 Cedro blanco *Cupressus* spp Bajo  
 Cedro de Guadalupe *Cupressus guadalupensis* Medio  
 Cipres *Cupressus sempervirens* Medio  
 Ciprés de Arizona *Cupressus arizonica* Medio  
 Cipres italiano *Stricta* Bajo  
 Ciruelo *Prunus ceracifera* Bajo  
 Cola de Perico *Cassia aleanata* Medio  
 Colorin *Erytrina americana* Medio  
 Copal *Bursera* spp Bajo  
 Cotoneaster *Cotoneaster pañosa* Medio  
 Duraznillo *Cercis canadiensis* Medio  
 Ebanó *Phitecelobium ebano* Medio  
 Enebro *Juniperus* spp Medio  
 Escobillon (Calistemo) *Callistemon speciosus* o *lanceolatus* Medio  
 Eucalipto *Eucaliptus* spp. Bajo  
 Ficus *Benjamina* Medio  
 Flor de mayo *Plumeria rubra* Medio  
 Frangipanes *Plumeria rubra* o *alba* Medio  
 Fresno *Fraxinus udhei* Medio  
 Garambujo *Caetulescens* Medio  
 Guamuchil *Phitecellobium dulce* Bajo  
 Guayabillo *Psidium sartorianum* Medio  
 Huizache *Prosapis* Medio  
 Jacalasucho *Plumeria alba* Medio  
 Jacaranda *Jacaranda mimosaeifolia* Bajo  
 Jara *Senesio praecus* Bajo  
 Junipero arbustivo *Juniperus monosperma* Medio  
 Junipero chino *Tamariscifolia* Medio  
 Junipero Ilorón *Podocarpus* Medio  
 Lantana *Lantana cammara* Medio  
 Laurel de la India *Nítida* Medio  
 Lechuguilla *Baccata* Medio  
 Liquidambar *Liquidambar styrasiflua* Alto  
 Lluvia de oro *Laburmon anagiroides* Bajo  
 Magnolia *Magnolia grandiflora* Medio  
 Maguey *Agabe* Medio  
 Malporo *Mayphorum* spp. Medio  
 Mezquite *Prosopis leavigata* Medio  
 Mimbre *Chilopsis linearis* Medio  
 Mimosa o Acacia *Acacia dealbata* Medio  
 Morera *Morus alba* Medio  
 Narciso *Nerium oleander* Medio  
 Nispero *Eriobotrya japónica* Medio  
 Nochebuena *Euphorbia pulcherima* Medio  
 Nogal Maha Medio  
 Olivo *Olea europea* Medio  
 Organo *Pachycercus* Medio  
 Palma africana *Chamaerops humilis* Medio  
 Palma china *Brevifolia* Medio  
 Palma datilera *Phoenix canariensis* Bajo  
 Palma loca *Arberescent* Medio  
 Palma real *Roystonia oleracea* Medio  
 Palma soyate *Brahea dulcis* Medio  
 Palma washingtonia *Washingtonia filifera* Medio  
 Palo bobo *Andansonía digitata* Medio  
 Paraíso *Melia azederach* Bajo  
 Parotilla *Lysiloma* spp Bajo  
 Pata de vaca *Bahuinea divaricata* Medio

Pinguica *Ebrotia* Medio  
 Pino afgano *Pinus eldarica* Medio  
 Pino alepo *Halepensis* Medio  
 Pino azul *Pinus* Medio  
 Pino chino *Pinus gregii* Bajo  
 Pino michoacano *Pinus michoacana* Bajo  
 Pino piñonero *Pinus cembroides* Bajo  
 Pino rojo *Pinus patula* Bajo  
 Piracanto *Pyracantha coccinea* Bajo  
 Pirul *Shinus molle* Medio  
 Pirul chino *Shinus terebenthifolius* Medio  
 Retama *Tecoma stans* Medio  
 Retama norteña *Cassia tomentosa* Medio  
 Roble o Encino *Quercus spp* Bajo  
 Rosal *Rosa spp.* Alto  
 Sauce llorón *Salix babilónica* Alto  
 Tepeguale *Lysiloma divaricata* Bajo  
 Trueno *Ligustrum japonica* Bajo  
 Tuya o tulia *Thuya spp.* Medio  
 Vara dulce *Eysendhartia polystachia* Bajo  
 Xoconostle *Opuntia* Medio  
 Yuca *Yucca spp.* Medio

ARTICULO 32.- En relación con el tipo de riego, las especies se clasifican en:

- a) Alto. - Equivale a semanal;
- b) Medio. - Equivale a quincenal;
- c) Bajo. - Equivale a mensual; y
- d) Muy Bajo. - Indica que resiste sin agua durante largos períodos de sequía.

Para el establecimiento de todas las especies la frecuencia de riego debe ser cuando menos un riego pesado cada tercer día, durante un período que cada especie hará notar en cuanto reinicia su crecimiento.

### CAPITULO III DE LA PODA Y TALA DE ÁRBOLES

ARTICULO 33.- Poda: Es la acción de eliminar partes de un vegetal para intervenir en su fisiología y darle mayor vigor, ya sea para floración, crecimiento lateral o de altura, o para darle una forma específica o evitar daños a estructuras o servicios, pudiendo estas ser de emergencia, de formación, de modelado, de sanidad y severa, de acuerdo con lo establecido al efecto en este Reglamento y los manuales técnicos que emita esta Dirección.

ARTICULO 34.- Para los efectos de este reglamento las acciones de poda se clasifican en:

- I.- Poda de emergencia. - Consiste en eliminar ramas o brazos de árboles que se hayan desgajado o estén en riesgo de caerse;
- II.- Poda de formación. - Consiste en eliminar o remover los brotes de la base del tallo y ramas bajas superfluas de menos de dos metros de altura, con el propósito de formar individuos con uno o pocos tallos rectos y vigorosos;
- III.- Poda modelado. - Consiste en eliminar el follaje de la copa para obtener formas o figuras con fines ornamentales de acuerdo a la infraestructura urbana y/o a las preferencias particulares de los habitantes del municipio;
- IV.- Poda de sanidad. - Consiste en eliminar las ramas de los árboles o plantas cuando se encuentran secas o enfermas; y
- V.- Poda severa. - Consiste en eliminar las ramas de los árboles grandes que estén obstruyendo los cables de transmisión de electricidad o servicios, postes, semáforos, señalamientos, edificaciones o la visibilidad de transeúntes y conductores de vehículos.

Será preferible realizar acciones de poda o trasplante de plantas, a las talas, las que sólo se autorizan en caso justificado.

ARTICULO 35.- Tala: es la acción de cortar por el pie o soporte de los árboles, dejando un tronco menor a un metro de altura desde el nivel del suelo.

ARTICULO 36.- La tala o derribo de árboles en áreas públicas o de uso común, sólo procederá en los casos siguientes:

I.- Cuando exista peligro real para la integridad física de las personas o de sus bienes;

II.- Cuando haya concluido su vida biológica;

III.- Cuando sus raíces o troncos principales estorben a la vialidad, amenacen con destruir las construcciones o deterioren el ornato urbano;

IV.- Por ejecución de obras de utilidad pública; y

V.- Por otras circunstancias graves, previo el dictamen de la Dirección.

ARTICULO 37.- Para llevar a cabo acciones de poda o tala de árboles o de vegetación verde leñosa o sarmentosa en las zonas urbanas del Municipio, se requiere autorización del Gobierno Municipal. Para ello los interesados deberán presentar solicitud por escrito dirigida a la Dirección, a partir de la cual se practicará una visita de inspección o verificación con el objeto de dictaminar técnicamente respecto de la procedencia o no de la petición.

Cuando se autorice la tala de algún árbol, el solicitante deberá restituir el árbol derribado, ya sea con otro similar o con el número suficiente de árboles que resulte del doble del diámetro, medido en centímetros, del árbol talado.

Para realizar podas o talas se deberán seguir, en todo caso, lo establecido en este Reglamento y las indicaciones del manual técnico que emita la Dirección.

ARTICULO 38.- El producto de tala o poda de árboles en lugares públicos bajo responsabilidad del Gobierno Municipal, se consideran esquilmos y, por lo tanto, propiedad municipal, su utilización será determinada por el Director y/o el encargado del área.

### **TITULO TERCERO DISPOSICIONES TECNICAS**

#### **CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES TÉCNICAS**

ARTICULO 39.- Las construcciones de cajetes para árboles, deberán tener como mínimo cincuenta centímetros de profundidad y estar hechos de concreto a esa profundidad para evitar daños a las aceras y pavimento de las calles. Si la variedad del árbol lo requiere, deberá tener una mayor profundidad y acompañarse de un tubo vertical de P.V.C., fierro o cemento, mismo que colocará a treinta o cuarenta centímetros de radio paralelo al árbol, según la especie de la que se trate, debiendo tener un mínimo de dos pulgadas de diámetro y un metro de profundidad, agregándosele grava u otro material similar para lograr un riego más profundo y así inducir a las raíces a desarrollarse hacia abajo y no hacia la superficie. Los cajetes deberán estar por abajo del nivel de la banqueta cuando menos diez centímetros.

#### **CAPITULO II DE LA ORIENTACIÓN Y PARTICIPACION SOCIAL**

ARTICULO 40.- Es de interés general la participación y responsabilidad de los habitantes del municipio en la construcción, mantenimiento y conservación de las áreas verdes, parques y jardines públicos.

ARTÍCULO 41.- La Dirección y el área, apoyadas por los demás órganos competentes del Gobierno Municipal, promoverá la elaboración y ejecución de programas y campañas tendientes a lograr la participación social en el análisis y solución de las necesidades de áreas verdes, parques y jardines del municipio.

ARTÍCULO 42.- El Director y encargado, en coordinación con los demás órganos conducentes del Gobierno Municipal, desarrollará programas para promover la participación social, a través de los medios masivos de comunicación y de la difusión directa en las juntas de mejoras, centros educativos, empresas, clubes de servicio y demás organizaciones sociales, así como a la población en general.

#### **CAPITULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS**

ARTÍCULO 43.- Son derechos de los usuarios de áreas verdes municipales:

I.- Utilizar los parques y jardines públicos para realizar reuniones cívicas, culturales, deportivas o artísticas no lucrativas, previa autorización de la Dirección;

II.- Utilizar los parques y jardines públicos como áreas de recreo para fomentar la convivencia e integración familiar; y

III.- Los demás que les confiera este Reglamento y demás ordenamientos de la materia.

ARTÍCULO 44.- Los usuarios de áreas verdes, parques y jardines públicos, tendrán las obligaciones siguientes:

I.- Acatar las disposiciones técnicas del Gobierno Municipal para la construcción y conservación de las áreas verdes, jardines y parques públicos, así como para el alineamiento de árboles, prados y camellones en las calles y avenidas;

II.- Colaborar en las campañas de forestación y reforestación que promueva el personal de las dependencias competentes, cuando a ello se comprometan;

III.- Cuidar y respetar las plantas, pasto, árboles e infraestructura de las áreas verdes y vías públicas, de acuerdo a las indicaciones de cada lugar;

IV.- Participar en los trabajos de plantación, conservación y mantenimiento de plantas, pasto y árboles que se encuentren en aceras y calles frente a sus domicilios y establecimientos industriales, comerciales o de servicio, así como barrer y recoger la hojarasca y basura resultante;

V.- Participar en las campañas de mejoramiento y conservación del ornato municipal, cuando a ello se comprometan;

VI.- Conservar limpias las áreas verdes municipales;

VII.- Fomentar en los niños y visitantes el respeto y cuidado de las áreas verdes;

VIII.- Pasear animales domésticos siempre restringidos con cadena, para evitar posibles ataques a terceras personas. Así como recolectar las heces de estos y depositarlas en los basureros cercanos;

IX.- Las demás que se señalen este Reglamento y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 45.- Los poseedores de cualquier predio o finca urbana dentro de la circunscripción territorial del municipio, tienen la obligación de cuidar y conservar los árboles y áreas verdes existentes en sus aceras o servidumbre, o bien a falta de estos, deberán plantar a la finca, como mínimo, un árbol por cada cuatro metros de acera o servidumbre.

Asimismo los propietarios o poseedores de las fincas en las que los árboles vivos de las aceras o servidumbre, se encuentren presionados por el pavimento, concreto o cualquier otro elemento de construcción, tienen la obligación de liberarlos construyendo un cajete, adopasto o rejilla de tal manera que permita el libre desarrollo del árbol, para que logre un desarrollo adecuado, solicitando el permiso para la poda de raíces, debiéndola hacer de acuerdo a lo establecido en este Reglamento y en los manuales correspondientes.

ARTÍCULO 46.- Queda estrictamente prohibida la práctica de cinchado o descortezado de árboles, lo cual ocasiona la muerte de estos o la aplicación de cualquier producto químico que ocasione la muerte de los mismos.

## **TITULO CUARTO DE LAS PROHIBICIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

### **CAPITULO I DE LAS PROHIBICIONES**

ARTÍCULO 47.- Salvo las áreas correspondientes a las instalaciones dentro de las cuales los servicios autorizados de conformidad con lo establecido en este Reglamento, todas las áreas verdes municipales son de libre acceso a los habitantes del Municipio de Cerritos, los que podrán usarlos teniendo como obligación conservarlos en el mejor estado posible, por lo que queda prohibido:

I.- Maltratar o molestar a los animales domésticos o silvestres que en ellos se encuentren;

II.- Arrojar basura, escombros o desperdicios en áreas verdes municipales;

III.- Hacer caso omiso de la señalética establecida en las áreas verdes;

- IV.- Colocar cualquier clase de muebles u objetos dentro de la zona considerada como área verde municipal, sin tener el permiso correspondiente;
- V.- Utilizar cualquier área verde municipal como área de estacionamiento vehicular o de comercio u otra actividad, sin contar con el permiso respectivo;
- VI.- Hacer caso omiso de las indicaciones técnicas del personal de la Dirección;
- VII.- Sustraer agua o bañarse en las fuentes de las áreas verdes municipales;
- VIII.- Dañar las áreas verdes o sus accesorios;
- IX.- Tirar basura fuera de los depósitos que para tal propósito se instalen en las áreas verdes municipales;
- X.- Pisar el césped o plantas en los lugares en los cuales esté explícitamente prohibido hacerlo;
- XI.- Podar o talar árboles sin autorización dentro de las áreas verdes municipales;
- XII.- Destruir áreas verdes, así como su vegetación y demás accesorios de ornato y equipamiento;
- XIII.- Sustraer plantas, flores, accesorios de ornato y equipamiento de cualquier tipo y especie de las áreas verdes municipales;
- XIV.- Destruir el alumbrado público, así como sustraer la energía eléctrica de las áreas verdes municipales;
- XV.- Modificar, los constructores o fraccionadores, sin autorización de las instancias correspondientes del Gobierno Municipal, el uso de las áreas verdes contempladas en los planos autorizados por el personal facultado por la Dirección de Servicios Municipales;
- XVI.- Tomar para uso particular o hacer construcciones dentro de las áreas verdes de los fraccionamientos, colonias y áreas habitacionales, aun cuando oficialmente no haya sido entregada la posesión de los mismos al Gobierno Municipal;
- XVII.- Destruir las áreas verdes, sus accesorios y el equipamiento de cualquier área verde municipal para dar paso a vehículos o destinarlos para uso particular o como estacionamiento; así como transitar dentro de las áreas verdes municipales en vehículo, así sea para eventos religiosos o particulares;
- XVIII.- Instalar cualquier puesto, comercio o instalación de servicio dentro de las áreas verdes municipales sin haber obtenido previamente la autorización que se establece en este Reglamento;
- XIX.- Colocar propaganda o publicidad de cualquier tipo en los árboles, estatuas, monumentos, obras de ornato, postes, bancas, kioscos y demás accesorios de equipamiento dentro de las áreas verdes municipales;
- XX.- Escarificar, quemar cortar, barrenar, circular o dañar de cualquier manera la corteza de los árboles de cualquier área verde municipal;
- XXI.- Agregar cualquier producto tóxico o sustancia química que dañe, lesione o destruya la vegetación o fauna que se encuentre dentro de alguna área verde municipal;
- XXII.- Talar, derribar, realizar poda severa o tala de árboles sin autorización de la Dirección;
- XXIV.- Introducir o ingerir bebidas embriagantes, en las áreas verdes municipales, sin los permisos y autorizaciones por la autoridad Municipal;
- XXV.- Introducir, ingerir, inhalar, drogas o enervantes en las áreas verdes;
- XXVI.- La violación a las normas establecidas en cualquiera de los diversos artículos de este Reglamento; y
- XXVII.- Las demás que señale este Reglamento y la normatividad aplicable.

ARTICULO 48. - La gravedad de las infracciones, respecto del daño causado por las mismas a la flora, la fauna o los accesorios de equipamiento de las áreas verdes municipales, se determinará conforme a lo siguiente:

I.- Gravedad baja: Cuando el daño ocasionado no ponga en peligro la vida del vegetal o animal, pero retarde su crecimiento o desarrollo normal, así como cuando cause daños leves a cualquier accesorio de equipamiento;

II.- Gravedad media: Cuando el daño ocasionado cause daños severos, sean corregibles o irreversibles, al vegetal o animal de que se trate o daños severos a cualquier accesorio de equipamiento; y

III.- Gravedad alta: Cuando el daño ocasionado ponga en peligro la vida del vegetal o animal de que se trate o cause daños irreparables a cualquier accesorio de equipamiento.

ARTÍCULO 49.- Queda terminantemente prohibida en el municipio la sustracción de especies vegetales en peligro de extinción.

El personal de la Dirección, coadyuvará con las autoridades competentes para evitar que ocurra dicha sustracción, poniendo a disposición de las autoridades competentes a cualquier persona que se encuentre incurriendo en este ilícito.

## **CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

ARTÍCULO 50.- Los procedimientos administrativos que tengan relación con este Reglamento se regirán por lo establecido en el mismo y en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 51.- El procedimiento administrativo se iniciará en forma oficiosa, a petición de otra autoridad o mediante denuncia ciudadana.

ARTÍCULO 52.- El desacato a las órdenes de inspección y verificación emitidas por la Dirección, la negación del permiso para llevarla a cabo o la falta de colaboración con los inspectores o verificadores implica la presunción de irregularidades en el lugar o establecimiento y la negativa de aceptar las disposiciones legales en la materia.

ARTÍCULO 53.- Los inspectores o verificadores, que levanten boletas de infracción o realicen visitas de inspección y verificación tendrán fe pública en el ejercicio de dichos actos y deberán portar en lugar visible la identificación oficial que los acredite como tales.

ARTÍCULO 54.- Los términos se computarán por días hábiles, descontándose los días sábados y domingos, así como los días festivos.

ARTÍCULO 55.- Son horas hábiles de las 8:00 a las 18:00 horas.

ARTÍCULO 56.- Los términos empezarán a contarse al día siguiente a aquel en que se realice la notificación o visita.

ARTÍCULO 57.- Las notificaciones que se realicen con motivo de la aplicación de las disposiciones de este reglamento, se llevarán a cabo en los términos del Capítulo Sexto de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## **CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 58.- Las infracciones a este Reglamento serán sancionadas administrativamente con cualquiera de las sanciones establecidas en este Capítulo, de conformidad con lo establecido en las diversas fracciones del Artículo 79 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley de Ingresos del Municipio de Cerritos, S.L.P., y demás legislación aplicable.

Artículo 59.- Al calificar la sanción se tomará en cuenta en todo caso la gravedad de la falta, el daño ecológico causado y su repercusión.

En relación con lo señalado anteriormente, se tomarán en cuenta al imponer la sanción:

I.- Si la infracción se cometió contra un árbol:

- a.- Su edad, tamaño y calidad estética;
- b.- La calidad histórica que pudiera tener;
- c.- La importancia que tenía como mejorador del ambiente;
- d.- Las labores realizadas en la plantación y conservación del mismo; y



e.- La influencia que el daño tenga en la longevidad del árbol.

II.- Si la infracción se cometió contra arbustos o pasto:

a.- La superficie afectada; y

b.- La facilidad de sustitución o reproducción del vegetal o accesorio afectado.

Al imponer cualquier sanción se obligará al infractor a la reparación del daño causado, ya sea por medio de la reposición de los bienes dañados, o a través del pago de su costo.

ARTÍCULO 60.- Las sanciones que podrá imponer la Autoridad respecto de este Reglamento son:

I.- Amonestación con apercibimiento;

II.- Multa, de 10 hasta 100 veces el salario mínimo general vigente dependiendo de la gravedad de la falta, respetando en todo caso las limitantes que establece el segundo párrafo del artículo 80 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí;

III. - Las multas por violación a este Reglamento y a los diferentes ordenamientos en la materia, se tasarán de acuerdo a lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Cerritos, S.L.P, vigente y, en su caso, por este Reglamento.

En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa impuesta, sin que su monto pueda exceder del doble del máximo;

IV.- Arresto hasta por 36 horas; y

V.- Cancelación del permiso o autorización.

ARTICULO 61.- Salvo el caso del arresto, que se aplicará como sanción única, se podrán imponer en un mismo caso una o varias de las sanciones establecidas en el artículo anterior, incluyendo la amonestación con apercibimiento, la que se aplicará en todos los demás casos.

Por cada infracción cometida se impondrán una o diversas sanciones sin que exista al efecto ningún orden preestablecido.

ARTICULO 62.- La imposición de las sanciones establecidas en este capítulo es independiente de la imposición de las penas que de la comisión de los actos sancionados pudiese resultar y del pago o reposición de los daños y perjuicios causados.

#### **CAPITULO IV DEL RECURSO DE REVISIÓN**

ARTICULO 63.- En contra de las resoluciones dictadas por la autoridad competente, que se deriven de la aplicación del presente reglamento, procederá el recurso de revisión, en los términos de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

#### **TRANSITORIOS**

ARTICULO PRIMERO. - Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. - Podrá imponerse la sanción pecuniaria que establece este Reglamento, en relación con la de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerritos, S.L.P., en vigor y la demás legislación aplicable, a las infracciones que se establecen en este Reglamento y que no aparezcan señaladas en la Ley de Ingresos mencionada, sin perjuicio de las sanciones no pecuniarias que por los mismos hechos se impongan.

ARTICULO TERCERO. - La infraestructura ya existente en áreas verdes se les seguirá dando el mantenimiento correspondiente y a las de nueva creación se sujetará a lo ya establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. - Se abrogan y derogan todas las disposiciones dentro del ámbito de competencia municipal que se opongan al presente Reglamento.

Dado en el recinto de Palacio Municipal y en sesión ordinaria número 91, del H. Cabildo a los veintiséis días del mes de agosto de 2021.

---

Lo tendrá por entendido el presidente municipal quien lo hará publicar, circular y obedecer.

---

LIC MARIA LETICIA VAZQUEZ HERNANDEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
(RUBRICA)

---

LIC. ANAIS MARTINEZ OVALLE  
SINDICO MUNICIPAL  
(RUBRICA)

**REGIDORES**

---

LIC. EDGAR JOEL ZAPATA GONZALEZ  
PRIMER REGIDOR  
(RUBRICA)

---

C.JULIO PEREZ MARTINEZ  
SEGUNDO REGIDOR

---

C. JAIME MONTELONGO ZAPATA  
TERCER REGIDOR  
(RUBRICA)

---

C.P. PORFIRIO TURRUBIARTES MUÑOZ  
CUARTO REGIDOR  
(RUBRICA)

---

C. ANGEL TORRES FLORES  
QUINTO REGIDOR  
(RUBRICA)

---

ING. ALEJANDRA GUERRERO TAPIA  
SEXTO REGIDOR  
(RUBRICA)

---

LIC. ASHLEY MARIANA TOBIAS PEREZ  
SECRETARIA GENERAL  
(RUBRICA)